

“Por el cual se modifica el artículo 5 del Acuerdo 058 del 20 de diciembre de 2021”

## EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005 y,

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece que “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.”

Que, mediante Acuerdo 058 del 20 de diciembre de 2021, el Consejo Superior crea el Programa de Posgrado de Especialización en Ingeniería Ambiental en el Centro Regional de Educación Superior CERES - Aguazul, Casanare adscrito a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que, por error de transcripción en el artículo 5 del Acuerdo 058 de 2021 se indicó “Para obtener el título de Especialista en Gerencia de Proyectos de Construcción, el estudiante deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo 052 de 2012 modificado por el Acuerdo 019 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya”, siendo la disposición correcta “Para obtener el título de Especialista en Ingeniería Ambiental el estudiante deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo 019 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.”

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras (...).

Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se hace necesario corregir el error formal de transcripción y en ese sentido modificar el artículo 5 del Acuerdo 058 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

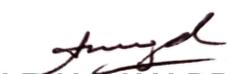
## ACUERDA

**ARTÍCULO 1.-** Modificar el artículo 5°, del Acuerdo 058 de 2021, el cual quedará, así:

**“ARTÍCULO 5°-** Para obtener el título de Especialista en Ingeniería Ambiental el estudiante deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo 052 de 2012 modificado por el Acuerdo 019 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya”.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2022 y aprobado según el artículo 9, del Acuerdo 019 de 2011.



**ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ**  
Presidenta



**ANA CECILIA TORRES CALERO**  
Secretaria

Proyecto: Marilyn Alejandra Leal Quintero  
Escuela de Posgrados de Ingeniería  
Revisó: Paola Coy - Dirección Jurídica